



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., abril 20 de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que en el índice 12 la doctora EDITH OBANDO ANGULO informa al despacho que fue designada como Defensora Publica dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

Claudia Ximena Hurtado Candelo

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref: Ordinario Laboral 2021/00120 WILMER HURTADO VALOIS contra BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP y OTROS. Buenaventura V., abril veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 281

Visto el informe secretarial que antecede y constatada su veracidad, se observa que en el índice 12 del expediente electrónico obra escrito emanado de la abogada **EDITH OBANDO ANGULO**, por el cual informa al despacho que fue delegada por la Defensoría del Pueblo - Regional Pacifico- como Defensora Pública para que represente al señor WILMER HURTADO VALOIS dentro del presente asunto, en virtud del amparo de pobreza que le fuera concedido a éste último, mediante el auto 805 de fecha octubre 1º de 2021 (índice 4).

Acorde con lo precedente, se procederá por este proveído a la designación de la mencionada profesional del derecho para que proceda con la representación judicial del señor HURTADO VALOIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G. del P., aplicable a esta clase de asuntos por no existir norma especial en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión y labores

que debe realizar un Defensor Público.

En efecto, la citada norma adjetiva indica en los incisos 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

*En la providencia que conceda el amparo **el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem**, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.*

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

(…)”. (Subrayas fuera de texto).

Como quiera que, para la designación del apoderado que represente al amparado la norma señala que se debe acudir a la forma prevista para los curadores ad litem; entonces, es necesario remitirse a lo ordenado en el artículo 48 íbidem, en cuyo numeral 7º se establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Entre tanto, el artículo 56 de la misma codificación señala:

“Funciones y facultades de curador ad litem. El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Acorde con lo anterior, se procederá a informar a la doctora OBANDO ANGULO su designación como apoderada judicial del señor WILMER HURTADO VALOIS, advirtiéndole que la misma será de forzoso desempeño al tenor del inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P., por lo cual deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, momento a partir del cual se le concederá un término de diez (10) días para que proceda a presentar el poder y la demanda conforme a las normas laborales establecidas, esto es, artículo 25 y siguientes del C.P.T. y S.S., como del Decreto 806 de 2020, so pena de devolución y/o posterior rechazo.

Cabe señalar que, para la presentación de la respectiva demanda a nombre del amparado deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 24 de 1992, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas a la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública.

En el cumplimiento de esta función, el Director Nacional de la Defensoría Pública se ceñirá a los criterios que establezca el Defensor del Pueblo, mediante reglamento.

(...)

En los asuntos laborales y contencioso administrativos los Defensores Públicos tendrán la calidad de representantes judiciales o apoderados y para ello requerirán otorgamiento de poder por parte del interesado”. (Subrayas fuera de texto).

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como apoderada judicial del señor **WILMER HURTADO VALOIS** a la doctora **EDITH OBANDO ANGULO**, delegada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL PACIFICO-, a quien se le puede

localizar en la dirección de correo electrónico
ediobando@defensoria.edu.co.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio de rigor, informando a la designada que su aceptación será de forzoso desempeño al tenor del inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P., por lo cual deberá comparecer al Juzgado a tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, momento a partir del cual se le concederá el término de diez (10) días para que proceda a presentar el poder y la demanda a nombre del amparado, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

*En Estado No.28 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: Abril 21/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria